



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/24142  
23 de junio de 1992  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

**CARTA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO  
GENERAL POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISION  
PERMANENTE DE RUMANIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de transmitir adjunto el memorando del Gobierno de Rumania sobre las medidas tomadas para dar cumplimiento a la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En el memorando se señalan también las consecuencias económicas y financieras sumamente graves que entraña para la economía de Rumania la aplicación de las sanciones contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y especialmente las dificultades insuperables debidas a tres situaciones concretas.

En consecuencia, el Gobierno de Rumania, basándose en el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, solicita consultar al Consejo de Seguridad a fin de encontrar soluciones apropiadas para que se le conceda una compensación.

Le agradecería que en su próximo informe sobre la aplicación de la resolución 757 (1992) señalara a la atención del Consejo de Seguridad los difícilísimos problemas con que se enfrenta Rumania como resultado de las sanciones contra Yugoslavia, así como las posibilidades de que la Organización y sus Estados Miembros presten asistencia a mi país.

Desearía expresar la esperanza del Gobierno rumano en que el Consejo de Seguridad examine con la máxima atención y buena voluntad los efectos gravísimos que ocasiona a Rumania la imposición de sanciones contra Yugoslavia al adoptar las recomendaciones apropiadas para compensar las graves pérdidas materiales que sufre mi país. Es de esperar, en particular, que el Consejo de Seguridad estudie con especial atención y comprensión las graves dificultades que entrañan las tres situaciones concretas presentadas en el memorando.

Agradecería mucho que la presente carta y el memorando adjunto se distribuyera a los miembros del Consejo de Seguridad para su estudio, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas.

(Firmado) Valeriu FLOREAN  
Encargado de Negocios interino

ANEXO

Memorando del Gobierno de Rumania sobre la aplicación de  
la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad

1. El 3 de junio de 1992 el Gobierno de Rumania hizo una declaración sobre la aplicación por el Consejo de Seguridad de sanciones económicas y de otra índole contra Yugoslavia (Serbia y Montenegro) cuyo texto es el siguiente:

"Respetando firmemente los principios de la estricta observancia por todos los Estados de la legalidad internacional y de la solución exclusivamente por medios pacíficos de las situaciones conflictivas que ocasionan todas las controversias internacionales, Rumania se compromete a respetar las decisiones del Consejo de Seguridad.

El Gobierno rumano ha declarado también que la aplicación de las disposiciones de esta resolución tiene graves consecuencias para Rumania, debido a las estrechas relaciones de cooperación comercial y económica establecidas históricamente entre los dos Estados vecinos."

En consecuencia, el Gobierno de Rumania se ha reservado el derecho a señalar al Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, las consecuencias que acarrea para la economía rumana la aplicación de las sanciones, y a pedir compensaciones apropiadas. Sin esas compensaciones, Rumania, que es un Miembro leal de las Naciones Unidas, sería ella misma víctima de la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad.

2. De conformidad con la declaración del Gobierno rumano, de 3 de junio de 1992, las autoridades gubernamentales dictaron órdenes estableciendo medidas concretas para la aplicación de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En consecuencia, a partir de las 0.00 horas del 7 de junio de 1992, se ha prohibido la importación y exportación de productos básicos y bienes procedentes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o con destino a esa República.

A partir de la misma fecha, se han suspendido las licencias de importación y exportación de productos básicos y bienes procedentes de Yugoslavia o con destino a ella, expedidas por el Ministerio de Comercio y Turismo.

En el caso de licencias de importación y exportación expedidas antes para Yugoslavia, pero con origen o destino, respectivamente, en Bosnia y Herzegovina, Croacia y Eslovenia, el Ministerio de Comercio y Turismo invitó a los agentes económicos rumanos interesados a que reconfirmaran esas licencias.

Se decidió que los agentes económicos rumanos que tuvieran establecidas o ejercieran actividades comerciales con el extranjero en el territorio de la

República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o a partir de ese territorio, cesaran todas las encaminadas a promover o fomentar la venta de productos básicos o bienes procedentes de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) o destinados a ella.

Se ha suspendido la ejecución de todos los contratos para la recepción y el envío de turistas, concertados por las compañías comerciales de turismo y otros agentes económicos rumanos con compañías de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), y se ha prohibido concertar nuevos contratos para la recepción o el envío de turistas.

Se han tomado medidas detalladas para interrumpir todo el transporte de mercancías que tenga como origen o destino la República Federativa de Yugoslavia.

También se ha prohibido el despegue y el sobrevuelo del territorio de Rumania de cualquier aeronave que tenga como destino el territorio de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como el aterrizaje en el territorio de Rumania o su sobrevuelo por aeronaves que hayan despegado del territorio de Yugoslavia.

Se conceden excepciones para las aeronaves que realicen vuelos por razones humanitarias.

Al mismo tiempo, los ministros correspondientes han tomado las medidas necesarias para aplicar el embargo en las esferas del deporte, el intercambio cultural y la cooperación científica y técnica.

3. Después de analizar la situación creada por la aplicación de las disposiciones de la resolución 757 (1992), el Gobierno de Rumania señala lo siguiente:

La aplicación del embargo establecido contra la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) crea perturbaciones importantes para las actividades económicas en Rumania. La magnitud de los efectos globales, tanto directos como indirectos, sobre la economía rumana se explica sobre todo por dos intensos intercambios económicos establecidos a lo largo de los años y basados en las vinculaciones tecnológicas entre las empresas de producción de Rumania y de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), así como en el carácter complementario y único de algunos proyectos de cooperación.

Los efectos directos de la falta de aplicación de algunos de los contratos de exportación e importación actualmente en curso, de transporte, de empresas mixtas, de servicios, de pagos y turismo, así como la falta de percepción de los derechos arancelarios sobre la importación se elevarán a unos 550 millones de dólares durante el año actual.

La economía rumana depende en gran parte de la importación de Yugoslavia de algunas formas de energía (electricidad, carbón) que se realiza mediante contratos de cooperación con condiciones especiales de pago.

La interrupción de esa cooperación pone en peligro la estabilidad del sistema energético nacional y puede acarrear graves consecuencias para la calidad de la vida en Rumania.

Los efectos indirectos debidos a la propagación de los efectos directos por toda la economía se estiman en más de 2.500 millones de dólares.

4. El Gobierno de Rumania informa al Consejo de Seguridad que, al aplicar la resolución 757 (1992), tropieza con dificultades insuperables, especialmente en las siguientes situaciones:

a) Cooperación en el marco del sistema hidroeléctrico de las Puertas de Hierro y en la navegación en el Danubio. Esos sistemas están construidos y explotados juntamente por Rumania y Yugoslavia mediante acuerdos interestatales. Cada país efectúa en sus propias centrales la explotación continua del potencial hidroenergético del Danubio que ofrecen dichos sistemas, mediante una coordinación permanente necesaria para ese tipo de instalaciones. El cesar esa cooperación podría crear una situación capaz de poner en peligro la estabilidad de los sistemas Puertas de Hierro I y Puertas de Hierro II y la seguridad de la navegación internacional en el Danubio;

b) La convención sobre cooperación para la producción química y petroquímica entre la compañía "Solventul" de Timisoara y la planta química de Pancevo. Este es un tipo de empresa mixta en que la producción se realiza con vinculaciones técnicas y tecnológicas específicas para los productos químicos y petroquímicos. Su interrupción plantea problemas de seguridad de las instalaciones y crea el peligro de accidentes industriales. Por otra parte, si se suspendiera esta convención sobre cooperación con la instalación química de Pancevo, la compañía comercial "Solventul" de Timisoara tendría que cesar la producción por falta de materiales. La suspensión de esta convención sobre cooperación tendría múltiples consecuencias para la industria química rumana y agravaría los problemas sociales causados por el desempleo. También generaría consecuencias negativas en todas las ramas de la industria y en todos los sectores de la economía rumana;

c) La producción y la existencia misma de la instalación zootécnica Comtim Holding S.A. de Timisoara depende de la importación de piensos y medicinas veterinarias de Yugoslavia. La supervivencia de más de 1 millón de cerdos criados en esa instalación depende de los mencionados piensos y medicinas. Dada la imposibilidad de cambiar rápidamente esas corrientes de suministro, la cesación de dichas importaciones crearía una situación desastrosa y daría lugar a la desaparición de una fuente importante de alimentos para la población rumana.

Teniendo en cuenta la gravedad de los problemas descritos, el Gobierno de Rumania se ve ante la imposibilidad de aplicar en los casos mencionados la resolución 757 (1992) y está convencido de que todos los miembros del Consejo de Seguridad darán pruebas de la comprensión necesaria ante esta situación.

5. La interrupción de los vínculos económicos de Rumania con uno de sus socios más importantes representa sin duda otra prueba dura para la economía rumana, que ya está en una situación sumamente difícil. Se plantean, pues, nuevos obstáculos en nuestros esfuerzos de reestructuración y recuperación de la economía y nuevas dificultades en el proceso de asegurar un nivel de vida mínimo para la población.

Al expresar su convicción de que los efectos económicos sumamente graves para Rumania que ocasiona la aplicación de las sanciones impuestas en Yugoslavia se examinarán con la máxima atención, esperamos que el Consejo de Seguridad apruebe recomendaciones apropiadas para compensar todas nuestras pérdidas materiales.

6. El Gobierno de Rumania reafirma su determinación de cumplir las disposiciones de la resolución 757 (1992) del Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, espera que todas las partes interesadas actuarán de buena fe para lograr la solución de la crisis yugoslava, a fin de que las sanciones terminen lo antes posible.

20 de junio de 1992.

-----